



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00388-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES  
DE LA COSTA PACIFICA  
DDO: CARLOS STEVENS MENDEZ COLORADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.859

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2.022)

FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra CARLOS STEVENS MENDEZ COLORADO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra CARLOS STEVENS MENDEZ COLORADO a favor de FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M: CTE (\$ 3.409,468.00) por concepto del capital del parre No. 35247

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la cedula de ciudadanía No. C.C. C.C 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S. del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479febba07c7120ed5eaff4b97d0147fc749e4643fb5325d5e7acde80b014d25**  
Documento generado en 23/06/2022 02:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**